

REGLAS Y ESTATUTOS REFORMADOS

DE LA HERMANDAD DE

Maria Stma. del Aguila

✧ DE ✧

ALCALÁ DE GUADAIRA

Para el Hermano

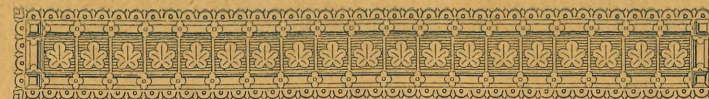
Sr. D. Antonio Alcalá



SEVILLA

Est. Tip. de FRANCISCO DE P. DÍAZ, Gavidia 5.

1894



HERMANDAD DE MARÍA STMA. DEL AGUILA

— DE —

ALCALA DE GUADAIRA



REGLAS Y ESTATUTOS REFORMADOS

CAPÍTULO I

BASES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.º Se establece una Hermandad denominada de María Santísima con el dulcísimo nombre de EL AGUILA, en la Iglesia de Santa María, enclavada en la Parroquia de Santiago el Mayor de esta villa, teniendo por principal objeto tributar el más reverente culto á su venerada Imagen y la perfección espiritual de sus hermanos.

ART. 2.º Usará esta Hermandad por escudo, el monograma del Santísimo nombre de María, en cuyo centro aparecerá un Aguila, rematado con una cruz y al pie las imágenes de San Mateo y San Fernando, emblemas del día y tiempo en que alcanzó el Santo Rey, por intercesión de Nuestra Señora, la expulsión de los moros de esta villa, en el año de 1247.

ART. 3.º Los señores Curas que en todo tiempo fuesen de la mencionada feligresía de Santiago, así como los que sean

de la Parroquia de San Sebastián, serán desde luego considerados como hermanos con voz y voto y exentos de todo gasto de entrada y cuotas mensuales.

El Sr. Cura Rector que lo sea de la Parroquia de Santiago por su carácter de tal, es Presidente nato de esta Hermandad, estando siempre á su parecer y consejo y al cumplimiento exacto de estos Estatutos, sin interrumpir el desempeño de las funciones del culto divino, que corresponden al Cura más antiguo de la Parroquia de San Sebastián.

ART. 4.º Entenderá en el gobierno, administración y régimen de esta Hermandad, una Asamblea que se titulará de Oficiales, compuesta de un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Censor, tres Conciliarios, un Tesorero y dos Secretarios, 1.º y 2.º

Para auxiliar á esta Junta, se nombrarán por la misma dos Priostes, 1.º y 2.º

Menos los de Priostes, todos los cargos serán renovados cada dos años en el Cabildo general ordinario, pudiendo ser reelegidos los salientes; pero los nombramientos tendrán que recaer en los hermanos que tengan más de veinte años, exceptuándose el Censor que debe ser siempre de los fundadores, ó de más antigüedad, cuando estos se extingan, y tener por lo menos cincuenta años de edad.

ART. 5.º Podrán ser admitidos en esta Hermandad personas de uno y otro sexo y de cualquier edad, con tal que profesen la Religión Católica Apostólica Romana, no estén casados civilmente y no se encuentren amancebados.

ART. 6.º Compondrán la Hermandad:

1.º *Hermanos fundadores*.—Los que concurrieron á la aprobación de las primitivas Reglas de la Hermandad y cuyos nombres constan al final.

2.º *Hermanos*.—Los que ingresaron después de constituida la Hermandad.

3.º *Hermanas Asociadas*.—Las mayores de diez años.

4.º *Hermanos aspirantes*.—Los individuos de ambos sexos, menores de diez años.

5.º *Hermanos honorarios*.—Los varones que presten algún servicio á la Hermandad, ya sea personalmente ó por medio de objetos que donen, beneficiosos á la misma.

6.º *Bienhechores de la Hermandad*.—Las personas que hagan repetidas veces limosnas ó donativos de objetos de valor.

Los títulos de Hermano honorario y de Bienhechor de la Hermandad, los conferirá la Junta de gobierno, con vista de los merecimientos de las personas á quienes se honre con esta distinción.

ART. 7.º Siempre que asista esta Hermandad á cualquier función general ó particular donde concurren otras Hermandades ó Asociaciones religiosas, llevará el estandarte ó pendón con el Escudo que la caracteriza y ocupará el lugar que le corresponda, según su antigüedad, que empezará á contarse desde el 5 de Agosto de 1891.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES RELIGIOSAS.

ART. 8.º Esta Hermandad celebrará su función principal dedicada á nuestra excelsa, amantísima y tierna Madre la Santísima Virgen del Águila, según viene practicándose todos los años, el día 15 de Agosto, festividad de la Asunción de Nuestra Señora. Ostentará aquel acto, que empezará á las diez de la mañana, la mayor solemnidad posible, en cuanto lo permitan los recursos de que se disponga; y para obsequiar á nuestra bendita Señora, ofrecerle rendidos nuestros corazones y suplicarle fervorosamente por las necesidades de la Santa Iglesia, por el Padre común de los fieles el Sumo Pontífice y conversión de infieles y herejes, al Ofertorio de la misa hará pública protestación de fe, según la fórmula que se dignará dar nuestro Prelado.

ART. 9.º A las siete de la tarde del día veinte y dos de Agosto, la tan peregrina como milagrosa Imagen de la Santísima Virgen del Águila saldrá en procesión desde su Iglesia por las calles Cuesta de Santa María, Plaza de Cabildo, Bailén, Plaza de Cervantes, Duque de la Victoria, Sol, Hartillo, Marina, Plaza de San Sebastián, Isaac Peral, Lepanto, y de nuevo Plaza de Cabildo y Cuesta de Santa María para el regreso á la misma Iglesia.

ART. 10. Todos los años se celebrará precisamente en su Iglesia, y no en otra, una solemne novena á Nuestra Señora con sermón todas las tardes, dando principio á las siete; novena que debe terminar el día veinte y dos de Agosto.

ART. 11. Se usará cera de abejas en todos los cultos de Regla. En los Rosarios y en la procesión, podrán emplearse sustancias distintas para alumbrar los hermanos.

ART. 12. Todos los Domingos anteriores al día quince de Agosto desde el quince de Julio inclusive, las señoras inscritas como hermanas, saldrán á las seis de la tarde en Rosario público con el Sin Pecado y Cruz de la Hermandad; recorriendo la estación siguiente: Cuesta de Santa María, Plaza de Cabildo, Bailén, Santa Clara, Isaac Peral, Lepanto y de nuevo Plaza de Cabildo, Cuesta de Santa María para volver á la Iglesia.

Será presidido el Rosario por el Sr. Beneficiado, Cura más antiguo de la Parroquia de San Sebastián ó el que haga sus veces.

Si no se reuniera el número de doce hermanos, no tendrá lugar la salida del Rosario.

ART. 13. La víspera de la procesión, ó sea el día 21 de Agosto, después de concluida la novena, hará también estación el Rosario antes expresado, recorriendo con toda solemnidad la carrera de la estación.

ART. 14. El segundo lunes siguiente al de la procesión, se celebrarán honras por nuestros hermanos difuntos en la Iglesia de Santa María. En dicho día se cantará la Vigilia y la Misa de Requiem.

ART. 15. En agradecimiento á los muchos favores dispensados por la Santísima Virgen á la Hermandad y á cada uno de sus fervorosos devotos, se celebrará anualmente una misa cantada el día que la Iglesia celebra la fiesta del Dulce Nombre de María.

ART. 16. Además la Hermandad concurrirá á la función votiva de San Mateo que costea el Ayuntamiento el día 21 de Septiembre, y á la que ella debe sostener de una misa cantada á San Fernando en su día 30 de Mayo.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE NATO

ART. 17. Al Sr. Presidente nato corresponde abrir las sesiones de las Juntas y Cabildos, que empezarán siempre por

el rezo del Bendito, un Ave María y Gloria para implorar de la Virgen Sagrada su favor y protección.

ART. 18. Antes de dar principio las sesiones dispondrá que cada uno de los Sres. Oficiales se coloquen por orden de gerarquía al rededor de la mesa y los demás hermanos en los asientos de la sala, procurando se guarde el mayor orden, silencio y compostura.

ART. 19. Abierta la sesión, ordenará al Secretario primero dé lectura del acta de la anterior para que sea aprobada ó impugnada por los hermanos si contiene algún error.

ART. 20. Después invitará al Sr. Hermano Mayor para que dé cuenta de los asuntos cuya discusión convenga; y, luego, la abrirá para que usen de la palabra los Sres. Oficiales y hermanos que gusten.

ART. 21. El derecho de conceder ó negar y retirar la palabra, como asimismo el de estimar ó nó suficientemente discutido algún punto pertenece al Presidente.

ART. 22. Al dar por terminadas las sesiones rezará un Padre Nuestro y Requiem por los hermanos difuntos.

ART. 23. Puede, por último, delegar todas ó parte de las expresadas atribuciones en alguno de los Sres. Curas de las dos Parroquias del pueblo, dando cuenta al Hermano Mayor

CAPÍTULO IV

DEL HERMANO MAYOR

ART. 24. El Hermano Mayor debe estimular con su fiel observancia de estas reglas á todos los hermanos.

ART. 25. Á falta del Presidente nato, ó del Sr. Cura en quien delegue, ejercerá las funciones de aquél en Juntas y Cabildos.

ART. 26. De acuerdo con el Presidente nato y Censor convocará á los hermanos á Juntas y Cabildos, expresando en las citaciones, que se repartirán *ante diem*, los asuntos que hayan de tratarse.

ART. 27. Se le reserva el derecho de admitir en la Hermandad, previo infome del Censor, á los que pretendan ingresar en ella, dando cuenta á la Junta de los hermanos admitidos.

ART. 28. Tendrá en su poder, bajo la más estrecha responsabilidad, las ropas, alhajas, insignias y demás efectos pertenecientes á la Hermandad, de todo lo cual formará inventario firmado por él, el Censor y Secretario primero, conservándolo en su poder. De este inventario se sacarán dos copias; una que se entregará al Presidente nato y la otra quedará archivada en la Secretaría segunda.

ART. 29. Es atribución del Hermano Mayor el nombramiento de Camarista 1.^a y 2.^a de la Santísima Virgen, para cuyos cargos, que serán siempre gratuitos, se elegirán dos de las hermanas asociadas que más disposiciones reunan al efecto.

También puede expedir títulos de Camaristas de honor á favor de las señoras que, por su piedad y desprendimiento en obsequio del Culto y cuidado de Ntra. Sra. del Aguila, se distinguan de una manera singular. De estos nombramientos, dará conocimiento á la Junta de Oficiales.

ART. 30. El Hermano Mayor es el ordenador de pagos.

Llevará un libro de cargo y data para hacer constar los resguardos de ingreso y los libramientos que se expidan.

Está por consiguiente obligado con el Tesorero á formalizar las cuentas generales del año y presentarlas á la aprobación de la Hermandad en el Cabildo ordinario.

CAPÍTULO V

DEL TENIENTE DE HERMANO MAYOR

ART. 31. En ausencia ó enfermedad del Hermano Mayor, todas sus atribuciones, obligaciones y derechos pasarán al Teniente de Hermano Mayor, el cual está también obligado á prestar á aquel sus auxilios, siempre que los reclame.

CAPÍTULO VI

DEL CENSOR

ART. 32. El Censor está obligado á concurrir á los Cabildos y Juntas, como Oficial que es de la Hermandad, ocupando

el tercer lugar en las reuniones, después del Presidente nato.

ART. 33. Son deberes suyos: informar acerca de la conveniencia de la entrada en la Hermandad de alguno que lo solicite, siendo su informe secreto, del cual no podrá dar cuenta el Hermano Mayor. Presenciar la entrega de efectos á los Hermanos Mayores cuando se sucedan, firmando los inventarios que se mencionan en el art. 28. Y por último, como por su edad y demás cualidades que deben adornarle, según el artículo 4.^o párrafo segundo, velar por el cumplimiento estricto de estas Reglas, para que todos los actos se lleven á cabo con la solemnidad y recogimiento que la Hermandad desea.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSILIARIOS.

ART. 34. Los Consiliarios están obligados á la asistencia puntual de los Cabildos y Juntas que se celebren.

ART. 35. Asimismo deberán comparecer á los actos convenientes á la Hermandad, que disponga el Hermano Mayor. En los días anteriores á los de las funciones religiosas deberán presentarse á dicho Hermano Mayor, á fin de que, unidos á los demás Oficiales, se prepare con la debida anticipación todo lo conducente y necesario.

ART. 36. Será también obligación de los Consiliarios, cuando la procesión salga á la calle, dirigir el paso de la Virgen durante la estación y cuidar de cuantas alhajas, adornos y objetos se coloquen en él, y el orden de la misma; y para que no pueda haber rozamiento entre ellos, el más antiguo como Hermano, dirigirá el paso de la Virgen el primer tercio de estación, el que le siga el segundo tercio, y el otro el último de la misma. Se entiende por antigüedad, su fecha de ingreso como Hermano y caso de ser la misma la mayor edad.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO PRIMERO.

ART. 37. Llevará á su cargo:
1.^o La correspondencia oficial.

- 2.º El libro de actas de las Juntas y Cabildos.
- 3.º Escribirá y entregará á los Priostes las citaciones que por orden del Hermano Mayor se le encomiende.
- 4.º Recibirá el juramento á los Hermanos en la forma y días que dispone el art. 59 de estos Estatutos.
- 5.º Escribirá una Memoria anual que será presentada en el Cabildo general ordinario de cada año, en la que demostrará el estado de la Hermandad y las reformas que crea procedentes para su desarrollo.
- 6.º Formar una lista de Hermanos por orden de antigüedad, la cual estará todo el año expuesta al público en el sitio más apropiado de la Iglesia de Santa María.
- Y 7.º Conservar, como archivero, todos los documentos.

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO SEGUNDO.

- ART. 38. Será de su cargo:
- 1.º Llevar una lista de los Hermanos por orden de antigüedad, y con separación de clases y sexos.
 - 2.º Extender los recibos de cuotas de entrada y mensuales.
 - Y 3.º Sustituir al Secretario primero en casos de enfermedad ó ausencia.

CAPÍTULO X

DEL TESORERO.

- ART. 39. Estará encargado de la custodia y guarda de los fondos de la Hermandad, de los que dará cuenta detallada en Juntas y Cabildos.
- ART. 40. Llevará un libro de intervención de fondos.
- ART. 41. En unión del Hermano Mayor, formalizará las cuentas anuales, uniéndole todos los documentos originales. A dicha cuenta unirá también un estado demostrativo en la forma siguiente:

- 1.º Existencia del año anterior.
 - 2.º Hermanos existentes al principio del año.
 - 3.º Idem ingresados en todo él.
 - 4.º Cuotas de entrada abonadas.
 - 5.º Idem mensuales idem.
 - 6.º Importe de limosnas recogidas fuera de obligaciones.
 - 7.º Hermanos borrados ó eliminados y débito que dejaren.
 - 8.º Débitos en contra de la Hermandad. Y
 - 9.º Idem á favor de la misma.
- ART. 42. Será responsable de los déficits que resulten en las cuentas.
- ART. 43. En caso de ausencia, vacante, ú otro cualquier incidente, el cargo de Tesorero podrá ser desempeñado interinamente por alguno de los Consiliarios que designe la Junta, sin que se entienda incompatibles ambos cargos.
- ART. 44. Su sitio en los actos de la Hermandad es el cuarto después del Presidente nato.

CAPÍTULO XI

DEL PRIOSTE PRIMERO.

- ART. 45. Es de su obligación:
- 1.º Realizar á domicilio la cobranza de las cuotas de entrada y mensuales.
 - 2.º Repartir las insignias á los Señores Oficiales y la cera en las procesiones.
 - 3.º Citar á Juntas, Cabildos y funciones religiosas.
 - Y 4.º Asistir á Juntas y Cabildos para cuidar de la entrada en el local y ejecutar las órdenes que se le den.
- ART. 46. El cargo de Prioste será retribuido en el tanto que la Junta de Oficiales estime oportuno.

CAPÍTULO XII

DEL PRIOSTE SEGUNDO.

- ART. 47. El segundo Prioste, asumirá todos los derechos y obligaciones del 1.º sustituyéndole en casos de ausencia, enfermedad, ú otro cualquier impedimento.

También servirá de auxiliar siempre que le sea ordenado por el Hermano Mayor, el cual queda autorizado para nombrar un supernumerario accidental á falta de cualquiera, para que no queden desatendidos los servicios inherentes á estos individuos.

ART. 48. Es obligación peculiar de él, y por la retribución que los Oficiales determinen llevar en todo acto de la Hermandad, el *Simpecado*, incluso en el Rosario de Hermanas y ayudar al 1.º en el cumplimiento de su cargo.

CAPÍTULO XIII

OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

ART. 49. Están obligados los Hermanos á concurrir con el mayor recogimiento, fervor y devoción á todos los actos religiosos que practique la Hermandad, como así mismo á los Cabildos, contribuyendo en ellos con su parecer, consejo y voto, al mejor acierto de los asuntos en que haya de haber y recaer deliberación.

Los Hermanos que desempeñen cargos oficiales, deberán concurrir con gran interés y puntualidad á las Juntas que se celebren.

ART. 50. Todos los hermanos, excepto los honorarios, abonarán en el acto de ser recibidos su cuota de entrada con sujeción á la escala siguiente:

Hasta los cincuenta años de edad una peseta.

De cincuenta á sesenta, doce pesetas cincuenta céntimos.

De sesenta en adelante veinte y cinco pesetas.

ART. 51. Si alguno de los que tengan más de cincuenta años renuncia al pago de entierro y fijación de capilla ardiente, satisfará al ingreso la cuota de una peseta, en cuyo caso sólo adquiere derecho al acompañamiento de su cadáver en la forma que expresa el art. 66.

ART. 52. Para facilitar el pago á los mayores de cincuenta años de las cuotas señaladas en la escala del art. 50, si lo piden, se les admitirá á plazos; pero hasta no haberlos abonado en totalidad no se les reconocerá derecho á percibir los de entierro, quedando á favor de la Hermandad los plazos satisfechos si fallecieren ó pidieren la exclusión.

ART. 53. Los que estando enfermos pretendan ingresar en la Hermandad, abonarán la cuota de entrada de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y si renuncian al pago de entierro, doce con cincuenta. En este último caso sólo adquieren derecho á los gastos de capilla ardiente y á que sea acompañado su cadáver por los hermanos.

ART. 54. Todos los hermanos, menos los honorarios, satisfarán mensualmente la cuota de veinte y cinco céntimos de peseta.

ART. 55. Al ser admitidos en la Hermandad deben adquirir todos los que la compongan menos los hermanos asociados y hermanos aspirantes y honorarios un ejemplar impreso de las Reglas, mediante el pago de cincuenta céntimos de peseta.

ART. 56. Los Hermanos fundadores, Hermanos, Hermanas Asociadas, Presidente nato y Beneficiados, están obligados á contribuir con alguna limosna en metálico para atender á los gastos de la novena anual, función principal y procesión.

ART. 57. Dedicarán todos los días una Salve á la Santísima Virgen, por las necesidades de la Iglesia y por el fomento de esta Hermandad.

ART. 58. Deberán prestar obediencia al Hermano Mayor en cuanto se refiera á los actos de la Corporación.

ART. 59. Los que ingresen en la Hermandad, quedan desde luego obligados á cumplir con la Santa Madre Iglesia todos los años una vez al menos; y además en cualquier junta, cabildo ordinario ó extraordinario cumplir también con la fórmula ó juramento siguiente.

En presencia del Hermano Mayor y con asistencia del Secretario 1.º de esta Hermandad el individuo que se reciba de Hermano, de pie como los demas concurrentes, teniendo por delante las Reglas y un Crucifijo, que estarán sobre la mesa, pondrá la mano derecha sobre ella debiendo contestar á las preguntas siguientes:

Secretario.—¿Jura V. creer y defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Siempre Virgen María?

Hermano.—Sí juro

Secretario.—¿Promete V. guardar y cumplir cuantas obligaciones le imponen estas Reglas y Estatutos?

Hermano.—Sí prometo.

Secretario.—Si así lo haceis, Dios os lo premie y si no se lo demande.

Hermano.—Amen.

Hermano Mayor.—Quedais confirmado como Hermano y que sea para mayor honra de Dios y bien de nuestras almas.

Para facilitar el cumplimiento de este precepto á los enfermos, pasarán al respectivo domicilio el Hermano Mayor y Secretario primero.

CAPÍTULO XIV

OBLIGACIONES DE LAS HERMANAS ASOCIADAS.

ART. 60. Las Hermanas que ingresen en esta Hermandad serán inscritas con el nombre de *Hermanas Asociadas*, estando adornadas de aquellas cualidades que distinguen la honradez y buenas costumbres.

ART. 61. No podrán desempeñar cargo alguno más que el de Camaristas 1.^a y 2.^a de la Santísima Virgen que se hará como dispone el art. 29 de estos Estatutos, ni asistir á Juntas ni Cabildos, ni entender en el gobierno de la Hermandad.

ART. 62. Las Camaristas son las encargadas de cuidar, adornar y fomentar el mayor culto á Nuestra Señora del Aguila, de la cual son guardianas, siempre ateniéndose á lo que disponga el Hermano Mayor y estas Reglas y Estatutos.

ART. 63. En los Rosarios deben ir colocadas á ambos lados del Sin Pecado; á la derecha la primera Camarista y la segunda á la izquierda.

ART. 64. Las *Hermanas Asociadas*, tendrán que guardar y cumplir en todo, las demás reglas y obligaciones que quedan impuestas para los Hermanos en el capítulo precedente.

No están obligadas, sin embargo, á prestar juramento ni á adquirir el ejemplar impreso de las Reglas.

ART. 65. En todo acto que esta Hermandad celebre usarán un Escapulario pendiente de una cinta estrecha de seda blanca y celeste. Tendrá en una de sus caras la Imagen de Nuestra Señora del Aguila, y en la otra el escudo de la Hermandad. Estos Escapularios serán espendidos por el costo, por la Camarista 1.^a con objeto de que haya uniformidad en ellos.

También podrán usar las medallas conmemorativas de la fundación de la Hermandad.

CAPÍTULO XV

DERECHOS DE LOS HERMANOS

ART. 66. Tienen derecho los Hermanos, sin distinción de sexo, á lo siguiente:

1.^o A que cuando fallezcan, una de las campanas de la ermita, toque á difunto ínterin dure el sepelio.

2.^o A que en la casa mortuoria, se le ponga un altar con un Crucifijo y una imagen de Nuestra Señora del Aguila, alumbrado con cuatro velas desde que el cadáver sea puesto en la habitación de cuerpo presente, hasta su salida para el cementerio.

3.^o A que se le haga un entierro de Beneficio de los fondos de la Hermandad, excepto en casos de epidemias en la localidad.

4.^o A que sea acompañado su cadáver por los Hermanos hasta el cementerio, alumbrando al ataúd con seis luces, concurriendo las insignias de la Hermandad y representándola tanto en el duelo como en la Misa de Requiem uno de los Oficiales de la Asamblea de gobierno.

ART. 67. Los anteriores derechos no se otorgan á los Hermanos aspirantes ni honorarios.

A los primeros, en caso de muerte, acompañará la Hermandad en el transporte al cementerio en la forma que determina el párrafo cuarto del artículo anterior.

ART. 68. Todos los derechos que se conceden por el art. 66, serán renunciabiles por los Hermanos ó sus herederos.

CAPÍTULO XVI

DE LAS JUNTAS Y CABILDOS

ART. 69. Se entiende por Junta en esta Hermandad, la reunión de Oficiales para tratar asuntos pertenecientes á la misma; y por Cabildo, la de todos los Hermanos.

Las sesiones se celebrarán en la Sacristía de Santa María

ó en la de la Parroquia de Santiago, según señale el Hermano Mayor.

ART. 70. Las Juntas se celebrarán mensualmente, los días primeros; y si no concurrieran mayoría de Oficiales, el día ocho, cualquiera que sea su número. En ellas se tratará del estado de la Hermandad y de los asuntos pendientes, de los fondos que hayan ingresado, de la recepción de los nuevos Hermanos, y de cuanto sea pertinente al régimen, orden y progreso de la Hermandad.

ART. 71. Los Cabildos serán ordinarios y extraordinarios. Es ordinario, el que habrá de celebrarse una vez al año el primer Domingo del mes de Septiembre. En él se presentarán con sus comprobantes formalizados, las cuentas de gastos y de ingresos de todo el año anterior, las cuales serán examinadas y aprobadas por la Hermandad. Acto continuo se procederá á la elección de nuevos Oficiales, con sujeción á lo prescrito en el art. 4.º. Si resultase alguna vez que celebrándose Cabildo ordinario, no pudiesen quedar resueltos todos los asuntos, que en dicho Cabildo deben tratarse, el Sr. Presidente podrá suspender la sesión para continuarla en otro extraordinario que al efecto convocará el Hermano Mayor, para el Domingo siguiente, pudiéndose repetir este mismo procedimiento, cuantas veces sea necesario.

ART. 72. La elección de cargos, será siempre secreta y por papeletas estendidas en papel blanco, votándose todos los cargos de una vez, pero siempre con la debida separación y explicación en la misma.

ART. 73. Los Cabildos extraordinarios, serán potestativos en el Hermano Mayor, que dispondrá su celebración, siempre que lo estime conveniente á los intereses de la Hermandad, prosperidad de ella y demás fines á que la misma se dirige.

Para facilitar más el planteamiento de cuanto interesa á la Hermandad en estos Cabildos, podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que hayan surgido desde la fecha de la citación, no obstante lo dispuesto en el art. 26.

ART. 74. Los acuerdos se tomarán en las Juntas y Cabildos por mayoría de votos, y si resultase empate, será decidido por el que emita el Presidente nato, ó quien lo represente con arreglo á lo preceptuado en estos Estatutos.

ART. 75. No serán válidos los acuerdos que se tomen en Juntas sin la mayoría de Oficiales; y en los de Cabildo sin la

de la cuarta parte de Hermanos, cuando éstos se congreguen por primera vez.

Caso de no haber número, se convocará á otro segundo, por lo menos con dos días de anticipación, y quedarán sancionados sus acuerdos con el número de Hermanos que concurran.

CAPÍTULO XVII

CORRECCIONES Á LOS HERMANOS.

ART. 76. Se entenderá que dejan de pertenecer á la Hermandad aquellos Hermanos que no cumplan las obligaciones que han contraído al ingresar; ó no paguen un año de la cuota señalada; ó dieren motivo de escándalo con su conducta, los cuales serán borrados de la misma, previo el parecer y consejo del Presidente nato y Censor.

ART. 77. Todo Hermano que sin causa justificada á juicio del Hermano Mayor, Presidente nato y Censor, deje de concurrir á las funciones religiosas, Juntas ó Cabildos, incurrirá en la multa de una cuarta de cera.

APROBACIÓN

Sevilla 31 de Julio de 1894.

Vistos los anteriores Estatutos reformados de la Hermandad de María Stma. del Aguila de Alcalá de Guadaira; vistos los informes favorables que hemos recibido del Párroco respectivo y del Censor nombrado al efecto para la revisión y exámen de dichos Estatutos, venimos en aprobarlos y los aprobamos en todas sus partes con sola la modificación indicada en la Censura relativa al artículo 11, debiendo entenderse que, con arreglo á las disposiciones de la Sagrada Liturgia, sólo puede emplearse la cera de abejas en los actos del culto, tole-

rándose en caso de verdadera necesidad el uso de la estearina, pero nunca cuando haya de alumbrarse al Stmo. Sacramento; y mandamos que con esta modificación se guarden y cumplan estos Estatutos, según y como en ellos se contiene, por el tiempo de nuestra voluntad; prohibiendo como prohibimos á los hermanos que los varien en manera alguna sin conocimiento y aprobación de esta jurisdicción ordinaria á la que está sujeta la Hermandad conforme á derecho y á las vigentes disposiciones en este Arzobispado.

Lo acordó y firma el Illmo. Sr. Gobernador eclesiástico en ausencia de S. E. Rma. el Cardenal Arzobispo, mi Señor, de que certifico.—DR. BERMÚDEZ DE CAÑAS.—DR. MANUEL JIMÉNEZ, Vice-secretario.—Hay un sello del Arzobispado.

LEON PAPA XIII

PARA PERPETUA MEMORIA.—Como, en Alcalá de Guadaira, diócesis de Sevilla, y en su Iglesia de la B. é I. V. María, vulgo *del Aguila*, exista, según hemos sabido, una piadosa y devota Hermandad de fieles cristianos bajo el mismo título, canónicamente erigida, como se afirma, cuyos hermanos hayan practicado ó intenten practicar cuantas obras de piedad y caridad les sean posibles. Nos, para que dicha Hermandad tome cada día mayor incremento, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de sus B. B. A. A. Pedro y Pablo, á todos los fieles de uno y otro sexo, que en adelante ingresen en la referida Hermandad, concedemos misericordiosamente en el Señor Indulgencia Plenaria en el primer día del ingreso, con tal que, verdaderamente arrepentidos y confesados, reciban el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y á los Hermanos y Hermanas, tanto inscritos como que en lo sucesivo se inscriban en dicha Hermandad; y en el artículo de la muerte, verdaderamente arrepentidos, confesados y reparados con la Sagrada Comunión, ó si no pudieren, contritos á lo menos, invocaren devotamente á ser posible con la boca, sino con el corazón el nombre de Jesús, también plenaria; Más: En el día de fiesta principal de la misma Hermandad, que se ha de elegir una sola vez

por dichos hermanos y aprobarse por el Ordinario, ó en uno de los siete días que sin interrupción se sigan inmediatamente, cuya elección en cada año es al arbitrio de los fieles, á los mismos hermanos de la mencionada Hermandad, que existan actualmente y en lo sucesivo, si también verdaderamente arrepentidos, confesados y fortalecidos con la Sagrada Comunión, visitaren devotamente la Iglesia, Capilla ú Oratorio de la referida Hermandad y allí elevaren preces á Dios por la concordia de los Príncipes Cristianos, extirpación de las heregías, conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre Iglesia, les concedemos igualmente Indulgencia Plenaria y remisión de todos sus pecados. Además, en otros cuatro días del año, feriados ó no feriados ó Domingos, que han de elegir una sola vez los referidos hermanos y aprobar el Ordinario, á los mismos visitando, á lo menos contritos de corazón la precitada Capilla, Iglesia ú Oratorio y orando en ella, como se ha dicho arriba; cuantas veces esto hicieren, les relajamos, según la forma acostumbrada en la Iglesia, siete años y siete cuarentenas de las penitencias que se les hubieren impuesto ó que de cualquier otro modo debieren; y cuantas veces asistieren á las Misas y á otros divinos Oficios, que en lo sucesivo hayan de celebrarse y rezarse en la misma Iglesia, Capilla ú Oratorio, ó á las Procesiones, que con la licencia del Ordinario se hagan, y acompañaren al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, tanto en las Procesiones como cuando se lleva á los enfermos ó en cualquiera otra ocasión y tiempo según las circunstancias; y estando impedidos, al oír la señal de la campana para esto, dijeren una vez la oración dominical y la salutación angélica, ó también recitaren cinco veces la misma oración y salutación por las almas de los hermanos difuntos, ó ejercieren cualquiera otra obra de piedad y caridad, otras tantas veces por cada una de estas obras, les relajamos sesenta días. Todas las cuales y cada una de las indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penitencias, otorgamos que puedan aplicarse por modo de sufragio aun por las almas de los fieles cristianos, que, al partir de esta vida, estuvieran unidas con Dios en caridad. Habiendo de valer las presentes perpetuamente en los tiempos venideros. Mas queremos que, si en alguna otra ocasión, haciendo lo anterior, les hubiere sido concedida á los dichos hermanos perpetuamente ó para un tiempo, que aun no ha terminado alguna otra indulgencia semejante, aquélla quede revocada, como por las presentes

con autoridad apostólica revocamos; y que si dicha Hermandad esté ya agregada á alguna Archicofradía ó se agregue alguna vez ó de cualquier modo se una ó también se instituya en cualquiera otra forma, las primeras y cualesquiera otras Letras Apostólicas de ningún modo le sirvan, sino que desde aquel mismo instante sean nulas. Dado en Roma junto á San Pedro bajo el anillo del Pescador en el día IX de Septiembre de MDCCCXCII. De Nuestro Pontificado año décimo quinto.

S. Card. Vannutelli.

Hay un sello.

Sevilla 31 de Julio de 1894.

Conformándonos con la propuesta que nos hace la Hermandad de Nuestra Señora del Águila, á cuyo favor ha sido expedido el anterior Breve Pontificio, señalamos para el logro de la Indulgencia plenaria concedida para el día de la fiesta principal de la Hermandad el día 15 de Agosto de cada año, y para las otras cuatro indulgencias parciales á que se refiere el mismo Documento Pontificio, el segundo Lunes siguiente al día 22 de Agosto, el día del Dulce Nombre de María, el de San Mateo, Apóstol, y el de San Fernando.

Lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico en ausencia de Su Emma. Rvma. el Cardenal Arzobispo, mi Señor, de que certifico.

DR. BERMÚDEZ DE CAÑAS.—DR. MANUEL JIMÉNEZ, Vicesecretario.—Hay un sello del Arzobispado de Sevilla.

HERMANOS FUNDADORES

- D. Fernando Díaz García, Pro.
» Antonio Reina Carretero, Pro.
» Manuel Zamora Hidalgo, Pro.

- D. Emiliano León Jiménez, Pro.
» José M. Fuentes Calderón, Pro.
» Julio Cantero de la Carrera, H. M.
» Manuel Alvarez Espinar, T. H. M.
» José Ramos Casado, Censor.
» Rafael Beca Ferraro, Consiliario
» Francisco Madueño de los Aires, Consiliario.
» Paulino García Donas y Barrera, Tesorero.
» Manuel Caballero Galindo, Secretario 1.º
» Joaquín Ballesteros Gómez, Secretario 2.º
» Eladio Crespo y Ruibal, † Noviembre 1893.
» Camilo Arce de la Concha.
» Francisco Cueto Mateos.
» José M.ª Zerezo Guerrero.
» Agustín Comesaña Vallejo.
» Antonio Gutiérrez Laheria.
» Luis Sangareau Espinosa.
» Manuel Araujo Prieto.
» Antonio Casado Jiménez.
» Angel Ortiz García.
» Carlos Arturo Friend.
» Juan P. López Vázquez.
» Rafael S. Florido Moreno.
» Antonio Ojeda Falcón.
» Francisco Casado Alvarez.
» Francisco Bonachea Domínguez.
» José Reina Carretero.
» Miguel Reina Carretero.
» Manuel Casado Ramos.
» Juan A. López Vélez.
» Eduardo de la Portilla.
» José de la Vega Arroyo.
» Francisco Pacheco y Nuñez de Prado.
» Francisco Fernández de Córdoba.
» Fernando Massa Laso de la Vega, † Marzo 1894.
» Manuel Ruiz Cabello.
» Fernando Orellana Massa.
» Luis Orellana Massa.
» Francisco José Orellana Massa.
» Eduardo de Arrieta y Cubillo.
» Miguel G. Donas Aguado.
» Isidoro Díaz Bono.

D. José Muñoz Casado.

- » Enrique Gutiérrez Cabello y Eu.
- » Manuel López del Trigo.
- » Enrique Bazán Durán.
- » Francisco Gómez Imaz.
- » Francisco Medina Cardoso.
- » Mangel Gutiérrez Díaz.
- » Eusebio Martínez López.
- » Fernando Casado Alvarez.
- » Antonio Ballesteros Miguez.
- » José Gandulfo Ruiz.
- » Manuel del Trigo Caballero.
- » Vicente González Rodríguez.
- » Arturo G. Cabello y Eu.
- » Fernando Bulnes Caraballo.
- » Ignacio Galeazo y Sánchez.
- » Antonio Alcalá y Orti.

HERMANOS

D. José García S. Cabello.

- » José Cid Sánchez.
- » Salvador García Pérez.
- » Antonio López Díaz.
- » José Alcarazo Navarrete.
- » Plácido Arroyo de la Vega.
- » José Gómez Sánchez.
- » Manuel Alba Ramirez.
- » Fernando Royan Gallardo.
- » Manuel Calderón Castro.
- » Juan M.^a Maestre Lobo.
- » José Salles Gutiérrez.
- » José Gómez Olias.
- » José Calvo Rodríguez.
- » Antonio Espinosa León.
- » Blás de Andrés Velázquez.
- » Francisco Bono Pescuezo.
- » Domingo Díaz Ramos.
- » Francisco Bono Díaz.
- » Diego Espinosa León.
- » Celestino Blasco Arroyo.

D. Antonio Gutiérrez Míguez.

- » Joaquín Gutiérrez Míguez.
- » Manuel Gómez Imaz.
- » Manuel Ballesteros Miguez.
- » Pedro Muro Sánchez.
- » Juan Sánchez Garrido.
- » José Cordero Alvarez.
- » Francisco Oliveros y Otero.
- » Fernando Gandul Marquez.
- » Agustín Henke Goertles.
- » Vicente López Ures.
- » Manuel Calvo Rodríguez.
- » Enrique Polo y R. de Lara.
- » José Bono López.
- » José Díaz Ramos.
- » José Rodríguez García.
- » Francisco Benitez Rivero.
- » Francisco López Guillén.
- » Juan Luque.
- » Manuel Rosa Godínez.
- » Francisco Rosa Godínez.
- » Juan de Dios López García.
- » Antonio López Bulnes.
- » José López Casado.
- » Juan Guerra Ojeda.
- » Domingo Ruiz Teruel.
- » Rafael Fuentes García.
- » Manuel Ruiz Rueda.
- » Jesús Pineda Márquez.
- » Manuel Ruiz Reina.
- » Juan J. Aragón Mateos.
- » José Arias y Caballero.
- » José Gascón Pérez.
- » José Rodríguez Borge.
- » Francisco Espinosa Morillo.
- » Luis Otero Cariño.
- » Manuel Molino Ballesteros.
- » Antonio Chacón García.
- » José Díaz Bulnes.
- » Rafael Crespo Sánchez.
- » Francisco Crespo Sánchez.
- » Manuel Ruiz Cala.

- D. Francisco Martínez Jiménez.
» Manuel Cabello Díaz.
» Fernando Aragón Sutil.
» Francisco Pereira y Soto-Sánchez.
» José Guerra Ojeda.
» Francisco Guerrero y Cayola.
» Juan Mantecón Arce.

HERMANOS HONORARIOS

- D. José M.^a Arrolas.
» Manuel Astillero.
» Federico Vidal.

